



**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veinticinco (25) de febrero de dos mil quince (2015)**

RADICADO:	05001 33 33 020 2014 01841 00
ACCIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
DEMANDANTE:	FARAON DE JESÚS DUEÑAS CÓRDOBA
DEMANDADA:	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL- CASUR-
ASUNTO:	REMITE POR COMPETENCIA
Auto Interlocutorio	No. 130

ANTECEDENTES

El doctor **MAURICIO ORTIZ SANTACRUZ** actuando como apoderado judicial del señor **FARAON DE JESÚS DUEÑAS CÓRDOBA**, presentó demanda, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en contra de la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL-CASUR-**, con el propósito de que se decrete la nulidad y restablecimiento del derecho, del acto administrativo contenido con el oficio No. 8947OAJ del 14 de noviembre de 2007, mediante el cual se niega el reajuste de la asignación de retiro.

En documentos aportados por la parte actora, a folio 10 se visualiza la HOJA DE SERVICIOS, donde se señala que la última unidad en la cual se encontraba prestando los servicios el demandante era "DECOR", esto es, Departamento de Policía de Córdoba.

CONSIDERACIONES

La presente demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2014 ante la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Administrativos del Circuito de Medellín, correspondiendo su conocimiento a este Despacho por reparto.

El artículo 156 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011, establece que *"en los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios"*.

Descendiendo al caso concreto, observa el Despacho, que la última unidad a la que se encontraba adscrito el demandante "DECOR", esto es, Departamento de Policía de Córdoba, por lo que de conformidad con las normas de competencia

territorial, reguladas por la Ley 1437 de 2011, será competente el Juez Administrativo del Circuito de Montería - reparto-.

Sin más consideraciones, se declarará la falta de competencia de este Despacho, para conocer del presente asunto, y se ordenará la remisión de las diligencias al competente, esto es, a los Jueces Administrativos del Circuito de Montería - reparto-, por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial correspondiente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la falta de competencia de este Juzgado, para conocer de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho presentada por el doctor **MAURICIO ORTIZ SANTACRUZ** actuando como apoderado judicial del señor **FARAON DE JESÚS DUEÑAS CÓDOBA**, por la razón indicada en la parte motiva.

SEGUNDO: Se ordena remitir las presentes diligencias al competente, esto es, a los Jueces Administrativos del Circuito de Montería – reparto-, por conducto de la Oficina de Apoyo correspondiente, para los efectos pertinentes.

TERCERO: Súrtase la anotación correspondiente en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE

JORGE HUMBERTO CALLE LÓPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTE (20°) ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

En la fecha se notificó por **ESTADO** el auto anterior.

Medellín, 26 de febrero de 2015 fijado a las 8 a.m.

MIRYAN DUQUE BURITICÁ
SECRETARIA